



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

### **ACTA CFP N° 37/2019**

A los 27 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), D. Oscar Ángel Fortunato y Dr. Sebastián Agliano, la Representante del MREyC, Ministra Josefina Bunge, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Juan Martín Colombo, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede con la lectura del Orden del Día:

1. RÉGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP remitiendo Notas DAP 120/2019 y 121/2019 con información actualizada sobre el estado de explotación de las CITC de merluza común y la disponibilidad en las reservas de la especie.
    - 1.1.2. Reserva Social:
      - 1.1.2.1. Notas de la Provincia de Buenos Aires DPP-AM-N° 9/2019 (ingresada 25/11/19) y N° 10/2019 solicitando asignación de volumen de merluza con fines de interés social.
      - 1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 327/2019 – SP (26/11/19) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
  - 1.2. Transferencia de CITC:
    - 1.2.1. EX-2018-32260567--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (ingresada 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque GRACIELA (M.N. 0578) a favor del buque GRACIELA I (M.N. E/T).
    - 1.2.2. EX-2019-37927006--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 21/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) a favor de un buque a construir.
    - 1.2.3. EX-2019-89439722--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 21/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

CITC de merluza común del buque ALTALENA (M.N. 0181) a favor del buque KANTXOPE (M.N. 1065).

- 1.2.4. EX-2017-35730669- -APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (25/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 1211) a un buque a construir que ingresará la firma CABO VÍRGENES S.R.L.

2. CAPTURAS MÁXIMAS PERMISIBLES

- 2.1. Merluza de cola, polaca, merluza negra y merluza común:

Informe Técnico Oficial N° 40/2019 (06/11/19): “Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2018. Recomendación de CBA para el año 2020.”

Informe Técnico Oficial N° 42/2019 (06/11/19): “Evaluación de abundancia de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2018.”

Informe Técnico Oficial N° 43/2019 (11/11/19): “Evaluación de abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1980-2018. Captura biológicamente aceptable para el año 2020.”

Informe Técnico Oficial N° 45/2019 (20/11/19): “Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2020.”

Informe Técnico Oficial N° 46/2019 (21/11/19): “Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41°S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2020.”

3. LANGOSTINO

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 142/2019 (19/11/19) remitiendo adjunto:

Informe Técnico Oficial N° 44 (19/11/19): “Selectividad de merluza (*Merluccius hubbsi*) en la pesquería de langostino.”

- 3.2. Resolución CFP N° 7/2018:

- 3.2.1. Nota SSPyA (26/11/19) remitiendo Notas SEPyA N° 304/2019 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 20/11/19) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.

- 3.2.2. Nota n° 328/2019-SP de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/11/19) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.

- 3.3. Acta N° 5 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).

4. VARIADO COSTERO

- 4.1. Nota SSPyA (20/11/19) remitiendo “Informe DPyGP N° 10/2019: Informe 1° semestre – Variado Costero, 2019”.

- 4.2. Nota de la AEPC (13/11/19) solicitando se convoque a la Comisión de seguimiento de variado costero.

5. ABADEJO

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 146/2019 (25/11/19) remitiendo plan de prospección de abadejo conforme lo requerido en el Acta CFP N° 33/2019 (punto 5).

6. CALAMAR

- 6.1. EX-2018-62464655--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 11/11/19)



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

- elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad del proyecto pesquero del buque potero ORYONG 756 (M.N. 2092).
- 6.2. EX-2017-03385731--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (ingresado 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de prórroga para la finalización de la planta en tierra del proyecto del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 2561).
- 6.3. EX-2017-03385655--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (ingresado 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de cambio de titularidad del permiso de pesca del buque MISHIMA MARU N° 8 (M.N. 2175).
7. MERLUZA DE COLA Y POLACA
- 7.1. Acta N° 2/2019 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*).
- 7.2. Acta N° 2/2019 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (*Micromesistius australis*).
8. MERLUZA NEGRA
- 8.1. Resolución CFP N° 12/2019: Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A., ESTREMAR S.A. y SAN ARAWA S.A. (25/11/19) remitiendo consideraciones sobre las medidas de manejo adoptadas.
9. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
- 9.1. Resolución CFP N° 13/2018: EX-2018-47905494--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 11/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reintegro de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. del depósito efectuado en concepto de garantía del proyecto presentado.
- 9.2. Acta N° 14 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.
10. ANCHOITA
- 10.1. Nota de NUEVA ESPERANZA S.R.L. (20/11/19) solicitando modificación del permiso de pesca del buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801), incorporando un cupo de especies pelágicas.
11. PROYECTO PESQUERO
- 11.1. EX-2018-01019835--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 11/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques LA PASCUALA (M.N. 1178) y MERCEA C (M.N. 0318).
12. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 12.1. EX-2018-2781952- -APN-DGD#MA (c/agregado Exp S05:0384190/13): Nota SSPyA (04/06/19) remitiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 36/2018 respecto de la inactividad comercial del buque SAN JOSE SEGUNDO (M.N. 0108M).
13. TEMAS VARIOS
- 13.1. Trámites administrativos.
- 13.2. Oficio judicial librado en autos "SHIPKA S.A. C/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/ Impugnación acto administrativo" solicitando informe.
- 13.3. Actuaciones judiciales en autos "PRINMAR S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ ACCION DECLARATIVA ORDINARIA"



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

- 13.4. Nota SSPyA (12/11/19) remitiendo nota ALFA, referida a la Resolución N° 305/19 de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.  
13.5. Funcionamiento del CFP.

**1. RÉGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

- 1.1.1. Nota DNCyFP remitiendo Notas DAP 120/2019 y 121/2019 con información actualizada sobre el estado de explotación de las CITC de merluza común y la disponibilidad en las reservas de la especie.**

Se toma conocimiento de los informes remitidos por la DNCyFP.

**1.1.2. Reserva Social:**

- 1.1.2.1. Notas de la Provincia de Buenos Aires DPP-AM-N° 9/2019 (ingresada 25/11/19) y N° 10/2019 solicitando asignación de volumen de merluza con fines de interés social.**

Se toma conocimiento de las notas presentadas por la Provincia de Buenos Aires en las que se solicita la asignación de volumen de captura de merluza común para los buques ACRUX (M.N. 3086) y MARIANELA (M.N. 1002) en concepto de cuota social.

En virtud de lo informado por Nota DAP N° 121/2019 la Provincia de Buenos Aires no cuenta con disponibilidad en la Reserva Social de su jurisdicción, por este motivo el Representante de la citada provincia solicita a la Provincia de Río Negro que preste conformidad para imputar este saldo a su Reserva Social, teniendo en consideración razones de máximo interés social (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13).

Por su parte el Representante de la Provincia de Río Negro expresa que, según consta en el informe de la DAP antes citado, la disponibilidad en la Reserva Social de su Provincia asciende a la fecha a un total de 984 toneladas y presta conformidad para asignar los volúmenes requeridos por la Provincia de Buenos Aires.

En atención a lo expuesto se decide por unanimidad asignar, de la Reserva Social de la Provincia de Río Negro:

- 220 toneladas para el buque ACRUX (M.N. 3086), y
- 200 toneladas para el buque MARIANELA (M.N. 1002).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009 y el Acta CFP N° 29/2015.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

**1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 327/2019 – SP (26/11/19) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 70 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436).

La Nota DAP N° 121/2019 informa que existe disponibilidad en la Reserva Social de la Provincia para hacer frente a la solicitud recibida.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2019. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2019 por Resolución CFP N° 17/2018.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**1.2. Transferencia de CITC:**

**1.2.1. EX-2018-32260567--APN-DGD#MA: Nota SSPyA (ingresada 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque GRACIELA (M.N. 0578) a favor del buque GRACIELA I (M.N. E/T).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 1,1549% de la CMP de la especie, correspondiente al buque GRACIELA (M.N. 0578), a favor del buque denominado GRACIELA I (M.N. E/T), que ingresará a la matrícula nacional en reemplazo del buque cedente (transferencia aprobada por Disposición N° DI-2018-25-APN-SSPYA#MPYT), ambos propiedad de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CIRC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-102352279-APN-SSPYA#MPYT surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CIRC definitivas entre buques de la misma empresa o grupo empresario y la existencia de deudas exigibles por derechos de extracción e inspectores embarcados, como así también sumarios pendientes por infracciones.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CIRC de merluza común, equivalente al 1,1549% de la CMP de la especie, correspondiente al buque GRACIELA (M.N.0578), a favor del buque GRACIELA I (M.N. E/T), previo pago o regularización de las deudas exigibles por Derecho Único de Extracción, inspectores embarcados e infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.2. EX-2019-37927006--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 21/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CIRC de merluza común del buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) a favor de un buque a construir.**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CIRC de merluza común, equivalente al 0,1946% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) propiedad de MAR DE LEVA S.A., a favor de un buque a construir e incorporar a la matrícula nacional por la firma BRICEL S.A. La transferencia correspondiente al permiso de pesca fue aprobada por la Autoridad de Aplicación mediante la Disposición N° DI-2019-467-APN-SSPYA#MA, de fecha 12/11/19.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CIRC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2019-103615781-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CIRC definitivas, encontrándose pendiente el pago del monto del derecho de transferencia, y la regularización de sumarios por infracciones.

De conformidad con el artículo 4° del Régimen General de CIRC (según Resolución CFP N° 1/13), la Cuota Individual Transferible de Captura (CIRC) es una concesión temporal del Estado a favor del titular de un permiso de pesca de un buque, que lo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

habilita a la captura de un porcentaje de la CMP de una especie determinada y cuya magnitud, expresada en toneladas, quedará establecida cada año en función de la CMP. El mismo régimen expresa que sólo podrán ser titulares de una CIRC los titulares inscriptos en el Registro de la Pesca de permisos de pesca de buques (artículo 6°); y que para el ejercicio de los derechos derivados de la cuota el buque al que se encuentra vinculada la CIRC deberá contar con el permiso de pesca de la jurisdicción que corresponda y cumplir con las normas de carácter general que se establezcan (artículo 7°). También resulta relevante recordar que la cuota se extingue por la extinción del permiso de pesca del buque, o por transferencia o cambio de titularidad del permiso de pesca sin transferencia de CIRC (artículo 11).

De lo expuesto se desprende que encontrándose aprobada la transferencia del permiso de pesca del buque cedente, resulta necesario iniciar el trámite de transferencia de la cuota para evitar su extinción, y que no se culminará o perfeccionará la transferencia de la CIRC hasta que el buque receptor del permiso de pesca obtenga esta habilitación. Ello determina la necesidad de disponer de un dispositivo que permita preservar la cuota en el estado en que se encuentra hasta que se emita -y notifique- el nuevo permiso de pesca (a favor de un buque a construir). En esta inteligencia, se considera adecuado al funcionamiento general del Régimen de CIRC y a la preservación de los derechos individuales derivados de la citada concesión, la aprobación de la transferencia de CIRC condicionada a la emisión, y notificación, del permiso de pesca dentro del plazo fijado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación. En el ínterin, el volumen anual correspondiente a la CIRC será destinado a la Reserva de Administración de la especie.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CIRC de merluza común, equivalente al 0,1946% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SAN ANTONINO (M.N. 0375) propiedad de MAR DE LEVA S.A., a favor del buque a construir, propiedad de BRICEL S.A., previo pago del derecho de transferencia correspondiente y la regularización de los sumarios por infracciones. La aprobación de la transferencia de CIRC queda sujeta a la condición suspensiva de la emisión -y notificación- del permiso de pesca dentro del plazo fijado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación. El volumen anual correspondiente a la CIRC que se determine para cada período anual futuro será destinado a la Reserva de Administración de la especie, hasta el cumplimiento de la condición o el vencimiento del plazo fijado.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**1.2.3. EX-2019-89439722--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 21/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de la CIRC de merluza común del buque ALTALENA (M.N. 0181) a favor del buque KANTXOPE (M.N. 1065).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,7209% de la CMP de la especie, correspondiente al buque ALTALENA (M.N. 0181), a favor del buque KANTXOPE (M.N. 01065), ambos propiedad de la firma MARONTI S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la SSPyA (IF-2019-103618610-APN-SSPYA#MPYT) surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CITC definitivas entre buques de la misma empresa o grupo empresario y la existencia de actuaciones sumariales por infracciones.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,7209% de la CMP de la especie, del buque ALTALENA (M.N. 0181) al buque KANTXOPE (M.N. 1065), previo pago o regularización de los sumarios por infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.4. EX-2017-35730669- -APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (25/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 1211) a un buque a construir que ingresará la firma CABO VÍRGENES S.R.L.**

El Representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir y se retira de la sesión.

El 7/12/18 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1547% de la CMP de la especie, correspondiente al buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) propiedad de RUMBO ESPERANZA S.R.L., a favor de un buque a construir e incorporar a la matrícula nacional por la firma CABO VIRGENES S.R.L. La transferencia correspondiente al permiso de pesca fue aprobada por la Autoridad de Aplicación mediante la Disposición N° DI-2018-43-APN-SSPYA#MA, de fecha 21/11/18.

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2018-63802600-APN-SSPYA#MPYT, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias de CITC definitivas, encontrándose pendiente el pago del monto del derecho de transferencia y la notificación por parte de la firma CABO VIRGENES S.R.L del certificado de condiciones de CITC.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

El 19/12/18 se recibió un oficio judicial librado en los autos caratulados TECNOPESCA ARGENTINA S.A. c/ RUMBO ESPERANZA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS” por el que se hace saber que se decretó una medida cautelar –prohibición de innovar- relativa a la transferencia de la CITC de merluza común que tramita mediante el expediente EX 2017-35730699-APN-DDYME#MA

El 20/12/18. en el Acta CFP N° 37/2018 (punto 1.2.1.), teniendo en cuenta el contenido de la medida cautelar notificada al CFP, se decidió remitir las actuaciones con el oficio a la Autoridad de Aplicación para que tome conocimiento del mismo y suspenda el trámite de transferencia de la CITC del buque RUMBO ESPERANZA (M.N .1211), imputar el volumen correspondiente a la CITC referida a la Reserva de Administración de la especie, hasta el levantamiento de la medida cautelar trabada, y solicitar al tribunal que establezca un límite temporal a la medida cautelar.

El 25/11/19 la Autoridad de Aplicación eleva nuevamente las actuaciones a consideración del CFP, con la solicitud de transferencia definitiva y la Nota N° NO-2019-103604048-APN-DNCYFPY#MPYT (21/11/19), presentada por RUMBO ESPERANZA S.A., a través de la cual se remite copia del Oficio Judicial de fecha 19/11/19 que comunica el levantamiento de la medida cautelar relativa a la transferencia de la CITC de merluza común del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 1211).

Las circunstancias fácticas de la presente transferencia (en las que se trata de un buque receptor a construir) son similares a las que fueron consideradas precedentemente en el punto 1.2.2.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,1547% de la CMP de la especie, correspondiente al buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) propiedad de RUMBO ESPERANZA S.A., a favor del buque a construir, propiedad de CABO VIRGENES S.R.L., previo pago del derecho de transferencia correspondiente y la notificación por parte de la firma CABO VIRGENES S.R.L del certificado de condiciones de CITC. La aprobación de la transferencia de CITC queda sujeta a la condición suspensiva de la emisión -y notificación- del permiso de pesca dentro del plazo fijado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación. El volumen anual correspondiente a la CITC que se determine para cada período anual futuro será destinado a la Reserva de Administración de la especie, hasta el cumplimiento de la condición o el vencimiento del plazo fijado.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

## **2. CAPTURAS MÁXIMAS PERMISIBLES**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

Se reincorpora a la sesión el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

**2.1. Merluza de cola, polaca, merluza negra y merluza común:**

**Informe Técnico Oficial N° 40/2019 (06/11/19): “Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2018. Recomendación de CBA para el año 2020.”**

**Informe Técnico Oficial N° 42/2019 (06/11/19): “Evaluación de abundancia de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2018.”**

**Informe Técnico Oficial N° 43/2019 (11/11/19): “Evaluación de abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1980-2018. Captura biológicamente aceptable para el año 2020.”**

**Informe Técnico Oficial N° 45/2019 (20/11/19): “Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2020.”**

**Informe Técnico Oficial N° 46/2019 (21/11/19): “Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41°S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2020.”**

Se toma conocimiento de los informes de la referencia sobre las recomendaciones de captura biológicamente aceptable de las especies polaca, merluza de cola, merluza negra y merluza común para el período 2020.

En relación con la especie polaca (*Micromesistius australis*), se realizó el diagnóstico del estado de explotación de la especie en el Atlántico Sudoccidental. Se consideraron las capturas y estructuras de edades del período 1987-2018 de las flotas argentina y extranjera que operaron sobre el recurso. Además, se realizó un pronóstico de la evolución del estado poblacional a mediano plazo bajo diferentes condiciones de manejo pesquero, basados en los puntos biológicos de referencia. Los resultados del diagnóstico evidenciaron una tendencia declinante de la abundancia durante la mayor parte del período y una leve recuperación durante los años más recientes, detectándose un aumento en la cantidad de individuos juveniles producto de reclutamientos más favorables y una disminución del esfuerzo de pesca en el área reproductiva. A partir de la proyección futura del estado del recurso, del análisis de riesgo de cumplir con distintos objetivos de manejo y de los diferentes modelos planteados, se estimaron valores de CBA que permitirían capturar entre 18.800 y 23.000 toneladas. Se sugiere que el valor de CMP para el año 2020 no supere las 23.000 toneladas, con el fin de permitir que se consolide la incipiente recuperación del efectivo que se ha observado en las últimas evaluaciones de abundancia.

Respecto de la especie merluza de cola, se analizó el período 1985-2018, considerando los ejemplares que se encuentran en la plataforma continental argentina como un único efectivo pesquero. Para la estimación de la abundancia se



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

aplicó un modelo estadístico de captura a la edad, las capturas históricas y las proporciones por edades que conformaron las mismas. La tendencia en la evolución de la biomasa fue variable con máximos valores entre los años 1995 y 2003. En los últimos años se detectaron bajas incorporaciones de individuos, a excepción del período anual 2017. El análisis de riesgo se realizó a partir del establecimiento del punto biológico de referencia objetivo y considerando diferentes escenarios de reclutamientos futuros. Al considerar la variabilidad de la biomasa reproductiva respecto de la biomasa reproductiva virgen, se detectó que el efectivo se encontraba por sobre el punto biológico de referencia objetivo. Se estimaron las distintas CBA de acuerdo con estrategias de manejo alternativas y, en función de los cálculos realizados, las CBA para el año 2020 se estimaron entre 60.000 y 181.000 toneladas al considerar todos los escenarios de reclutamiento y explotación, sugiriendo que la CMP no supere el mismo valor establecido para el año 2019.

En relación con la especie merluza negra, se realizó la estimación del estado de explotación del efectivo que se distribuye en el Océano Atlántico Sudoccidental, aplicando un modelo de producción estructurado por edades. Se consideraron los puntos biológicos de referencia límite y objetivo, en relación con la biomasa reproductiva virgen. En función de los mismos los valores de CBA para el año 2020 se estimaron en 5.485 y 3.691 toneladas, respectivamente. Se realizó a su vez, un análisis de riesgo para los diferentes valores. Considerando que la biomasa reproductiva estimada por el modelo en el último año del diagnóstico (2018) se ubicó por encima del nivel definido como límite y en un nivel cercano al definido como objetivo, puede concluirse que la pesquería se encontraría en un estado de explotación plena, aunque con una tendencia levemente decreciente durante los últimos años. Para el año 2020 se recomienda establecer un CMP de 3.700 toneladas, teniendo en cuenta que, pese a las regulaciones vigentes, aún no se ha logrado alcanzar un nivel de biomasa que alcance o supere el valor establecido como objetivo.

En relación con la especie merluza común:

Del informe relativo a la evaluación del estado del efectivo de merluza que se distribuye al norte de los 41° de latitud Sur, surge que entre los años 2012 y 2018 se ha observado un aumento de la biomasa reproductiva del 99,8% debido a una disminución de la tasa de mortalidad por pesca, principalmente desde 2011, aunque el valor de biomasa reproductiva (BR) estimado para el último año se ubica aún por debajo de los puntos biológicos de referencia objetivo. Se concluye que deben considerarse las opciones de captura con el objetivo de permitir que la BR se recupere a 150.000 toneladas en el corto plazo y a 230.000 toneladas en el mediano plazo, con una recomendación de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2019 de 42.000 toneladas para el sector argentino de la ZEE.

El informe técnico referido al stock al sur del 41° S expone los resultados de la evaluación del estado de explotación del efectivo realizado a partir de los datos de la estadística oficial de los desembarques de merluza, las estimaciones de captura por



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

edad y las campañas de investigación para el período 1990-2019. A tal fin se plantearon dos modelos diferentes con el fin de obtener estimaciones del tamaño del efectivo, del reclutamiento y de las tasas de mortalidad por pesca por edad. Los valores de biomasa fueron muy similares a los estimados en la evaluación realizada a fines de 2018, con un aumento en la estimación de grandes reproductores.

Concluye el informe expresando que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación y con la intención de lograr 600.000 toneladas de BR y sostener la proporción de grandes reproductores sobre el total de reproductores de la población, en el corto y mediano plazo, se estimó una CBA para 2020 considerando los resultados de ambos modelos y la actividad de la flota merlucera durante 2019, junto con la estimación de captura incidental de la especie; de lo que surge una recomendación de CMP similar a la del año en curso para cumplir con el objetivo biológico en el mediano plazo, en conjunto con medidas concretas para la disminución de la captura de juveniles y para evitar la pesca de reproductores cuando comienza a concentrarse para su reproducción.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución en el cual se fijan los valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de las especies polaca, merluza de cola, merluza negra y merluza común para el año 2020, en los siguientes valores:

Polaca ( <i>Micromesistius australis</i> )	23.000 t
Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> )	80.000 t
Merluza negra ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	3.700 t
Merluza común ( <i>Merluccius hubbsi</i> ):	
Norte del paralelo 41° S	42.000 t
Sur del paralelo 41° S	290.000 t

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2019.

### **3. LANGOSTINO**

#### **3.1. Nota INIDEP DNI N° 142/2019 (19/11/19) remitiendo adjunto: Informe Técnico Oficial N° 44 (19/11/19): “Selectividad de merluza (*Merluccius hubbsi*) en la pesquería de langostino.”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP y se acuerda convocar a los investigadores del Instituto para que expongan los contenidos del mismo ante el CFP.

#### **3.2. Resolución CFP N° 7/2018:**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

**3.2.1. Nota SSPyA (26/11/19) remitiendo Notas SEPyA N° 304/2019 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 20/11/19) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.**

**3.2.2. Nota n° 328/2019-SP de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut (27/11/19) referida a la pesca de langostino en el Golfo San Jorge.**

Se toma conocimiento de las notas presentadas por ambas provincias, con la renovación del compromiso anual establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/2018.

**3.3. Acta N° 5 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).**

Se toma conocimiento del acta de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*), realizada el 20 de noviembre pasado.

La Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías -DPyGP- presentó la evolución de los desembarques de la pesquería en 2019 y su comparación con períodos anteriores. También presentó un informe anual sobre el comercio exterior de los productos de langostino. En relación con este tema, se presentó una propuesta de modificación del nomenclador arancelario que permitiría mejorar la identificación de los productos que se elaboran y exportan actualmente. Por otro lado, informó acerca del avance de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos.

El INIDEP realizó una presentación sobre la evolución de la pesquería a lo largo de 2019. Presentó la metodología utilizada para la estimación del *bycatch* de merluza y los resultados obtenidos, indicando que el valor estimado para 2019 alcanza las 40.000 toneladas. En tal sentido, se remarcó la importancia de la veda estacional para la protección de reproductores de merluza.

A continuación se debatió sobre las condiciones de la pesquería y del recurso, como así también sobre las implicancias de las medidas de manejo sobre las diferentes flotas. Se resaltó la importancia del monitoreo de las cuestiones ambientales.

En relación con el cierre de la pesquería al norte de la zona de veda, las cámaras solicitaron que la medida se levante a partir del mes de febrero y que se tenga en cuenta el impacto para las empresas en términos de costos y se considere la situación de las distintas flotas. En tal sentido, se aclaró que para adoptar la medida mencionada se analizaron diferentes escenarios y que se consideraron múltiples factores y indicó que se decidió avanzar privilegiando el criterio precautorio, teniendo en cuenta la información brindada por el INIDEP respecto de la merluza común.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

Con el objetivo de mejorar la previsibilidad, se propuso que se analice la situación de la pesquería al norte de la zona de veda y que se diseñen mecanismos para atender a tal situación en el marco de la comisión de trabajo del *bycatch*.

Finalmente, las empresas manifestaron preocupación por el avance de la licitación de las áreas de prospección sísmica sobre las zonas de pesca. En tal sentido, se acordó reforzar los canales de diálogo con la Secretaría de Energía.

**4. VARIADO COSTERO**

**4.1. Nota SSPyA (20/11/19) remitiendo “Informe DPyGP N° 10/2019: Informe 1° semestre – Variado Costero, 2019”.**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

**4.2. Nota de la AEPC (13/11/19) solicitando se convoque a la Comisión de seguimiento de variado costero.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**5. ABADEJO**

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 146/2019 (25/11/19) remitiendo plan de prospección de abadejo conforme lo requerido en el Acta CFP N° 33/2019 (punto 5).**

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP con la propuesta del Plan de Prospección: Análisis biológico pesquero del abadejo (*Genypterus blacodes*) en proximidades de la zona Económica Exclusiva entre 42°30' y 47° S durante el mes de enero.

El presente plan fue elaborado en función de las diversas manifestaciones vertidas por distintas cámaras pesqueras que agrupan los buques que operan sobre el abadejo, en cuanto a la existencia de buenos niveles de abundancia en áreas de talud y en el sector adyacente a la ZEE, tanto por parte de la flota argentina como de las flotas extranjeras.

El objetivo general del plan es obtener información biológica y conocer el área de distribución y de concentración del abadejo, durante el mes de enero en el área mencionada. Los objetivos particulares son :

1. Estimar la captura y rendimientos de abadejo y de la fauna acompañante por lance.
2. Conocer la composición por clase de longitud de abadejo en el área.
3. Estimar la proporción y abundancia de individuos maduros e inmaduros y por estadio de madurez gonadal en el área.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

4. Determinar la proporción de sexos presente en el área.

Analizada la propuesta del Instituto se decide por mayoría, con la abstención del representante del Poder Ejecutivo Nacional, Oscar Fortunato, aprobar el plan presentado por el INIDEP bajo las siguientes condiciones:

Fecha: durante el mes de enero de 2020.

Áreas de prospección: se definen nueve (9) áreas de estudio. En cada una de ellas, se realizarán los lances de pesca en las posiciones geográficas seleccionadas a criterio del capitán con la operatoria de pesca habitual.

Los vértices de las áreas de pesca delimitadas para la prospección exploratoria de abadejo son los siguientes:

Área	Puntos	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	1	47° 00'	60° 00'
	2	47° 00'	61° 00'
	3	46° 30'	61° 00'
	4	46° 30'	60° 00'
2	1	46° 30'	60° 00'
	2	46° 30'	61° 00'
	3	46° 00'	61° 00'
	4	46° 00'	60° 00'
3	1	46° 00'	59° 45'
	2	46° 00'	60° 45'
	3	45° 30'	60° 45'
	4	45° 30'	59° 45'
4	1	45° 30'	59° 45'
	2	45° 30'	60° 45'
	3	45° 00'	60° 45'
	4	45° 00'	59° 45'
5	1	45° 00'	59° 30'
	2	45° 00'	60° 30'
	3	44° 30'	60° 30'
	4	44° 30'	59° 30'
6	1	44° 30'	59° 15'
	2	44° 30'	60° 15'
	3	44° 00'	60° 15'
	4	44° 00'	59° 15'
7	1	44° 00'	59° 00'
	2	44° 00'	60° 00'
	3	43° 30'	60° 00'
	4	43° 30'	59° 00'



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

8	1	43° 30'	58° 45'
	2	43° 30'	59° 45'
	3	43° 00'	59° 30'
	1	43° 00'	58° 30'
9	2	43° 00'	58° 30'
	2	43° 00'	59° 30'
	3	42° 30'	59° 30'
	4	42° 30'	58° 30'

Número de buques y viajes por área: para efectuar la prospección se utilizarán hasta nueve (9) buques fresqueros que cumplan con las condiciones adecuadas para realizar la operatoria de pesca en las áreas definidas, y que posean el espacio necesario para el desarrollo de las tareas científicas asignadas a los observadores a bordo. Cada buque realizará dos (2) viajes en total en cada área. La Autoridad de Aplicación designará los buques, a cuyo fin los mismos deberán ser nominados ante dicha autoridad hasta las 16:00 horas del día 27 de diciembre de 2019. En caso de nominarse más de nueve buques, se sortearán los participantes el mismo día a las 18 horas.

Observadores a bordo: se asignará uno por embarcación, la que deberá contar con las comodidades necesarias para realizar el trabajo a bordo correctamente.

Duración de la prospección: el tiempo máximo de duración total será de 30 días, 15 días como máximo en cada viaje o hasta completar cupo.

Cupo total permitido: los buques quedarán autorizados hasta cumplir el cupo total de la experiencia de 600 toneladas, y hasta 66 toneladas por cada buque (aproximadamente 33 toneladas por viaje). Alcanzado el cupo total se dará por terminada la prospección.

Muestreo a Bordo: en cada lance de pesca se efectuará la estimación de la captura total en peso, y de las especies que la componen y se completarán las acciones previstas en la Nota INIDEP DNI N° 146/2019.

Envío de la información: cada observador deberá enviar a día vencido por mail u otra vía la información prevista en la Nota INIDEP DNI N° 146/2019.

Deberán cumplirse con las demás condiciones previstas en la Nota INIDEP DNI N° 146/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

6. **CALAMAR**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

**6.1. EX-2018-62464655--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 11/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad del proyecto pesquero del buque potero ORYONG 756 (M.N. 2092).**

El 3/12/18 COTECNA S.A. solicitó la transferencia del proyecto de pesca de calamar con poteras del buque ORYONG 756 (M.N. 2092), a su favor, en virtud del cambio de titularidad dominial del buque, que acreditó con el certificado de matrícula actualizado. Expuso además, la planta de procesamiento que quedaría vinculada al proyecto, también de su titularidad.

El 5/11/19 la interesada complementa la solicitud original con la modificación de los compromisos del proyecto, modificando la planta en tierra, incrementando el porcentaje de tripulación argentina a más del 80% y reduciendo el porcentaje de capturas a procesar a más del 25%.

Se agregó a las actuaciones el informe del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires que expone las reparaciones que se llevaron a cabo en el buque y su importancia (fs. 116).

La DNCyFP informó sobre el cumplimiento de los compromisos del proyecto hasta el año 2014, y sobre la falta de operación en los períodos siguientes.

El 8/11/19 la Autoridad de Aplicación remite las actuaciones al CFP con el informe correspondiente. Del mismo surge la vigencia del permiso de pesca hasta el 22/04/2028, y que la planta (ubicada en la calle Rondeau 1148/1150 de la Ciudad de Mar del Plata) que presenta el nuevo proyecto aún no culminó con las habilitaciones sanitarias y municipal. De conformidad con lo establecido en la Resolución CFP N° 6/08 y el Acta CFP N° 18/08, el informe procedió a recalificar el proyecto pesquero con las modificaciones propuestas por la nueva propietaria del buque, al que le corresponde un puntaje total de 186 puntos. Este puntaje, de conformidad con lo establecido por la Resolución CFP N° 18/01 da como resultado la reducción de la duración del permiso de pesca a 23 años.

De conformidad con lo expuesto, la presentación bajo análisis da cumplimiento a lo exigido por el CFP en su política de calamar, en especial a lo establecido en el Acta CFP N° 15/08, su complementaria Acta CFP N° 18/08 y la Resolución CFP N° 6/08. Sólo resta definir la reducción de la duración total del proyecto de pesca, prevista en el Acta CFP N° 15/08, que se considera en tres (3) años.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Santa Cruz, hacer lugar a la solicitud de cambio de titularidad y modificación del proyecto pesquero para la explotación de la especie calamar con poteras, correspondiente al buque ORYONG 756 (M.N. 2092), en los siguientes términos y condiciones:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

- a) El proyecto de pesca, el permiso de pesca y la autorización de captura se transferirán a favor de su actual titular registral, COTECNA S.A.
- b) Se sustituirá la planta de procesamiento en tierra del proyecto por la de la calle Rondeau 1148/1150 de la Ciudad de Mar del Plata, sujeta a la presentación de los certificados de habilitación sanitaria y municipal en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de suspensión del proyecto, y de caducidad en caso de incumplir un nuevo plazo fijado al efecto.
- c) Se modifican los compromisos de procesamiento en tierra a “más del 25%” y de tripulación argentina a “más del 80%”.
- d) El permiso de pesca se emitirá con la reducción de seis (6) años del plazo actualmente vigente.
- e) La interesada deberá aceptar lisa, llana y expresamente la totalidad de las condiciones precedentes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

**6.2. EX-2017-03385731--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (ingresado 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de prórroga para la finalización de la planta en tierra del proyecto del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 2561).**

El CFP aprobó en el Acta CFP N° 41/06 el proyecto de explotación de la especie calamar con poteras del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561), en el marco de la convocatoria para la presentación de proyectos pesqueros dirigidos exclusivamente a dicha especie, en el marco de la Resolución CFP N° 11/06. En consecuencia, la entonces DNCP emitió el permiso de pesca por 26 años, con vencimiento el 19/12/32.

El 22/09/17 se presentó ante la DNCP, por medio de su presidente, MARONTI S.A. a fin de solicitar el cambio de titularidad del permiso de pesca del buque. Acreditó la titularidad registral del buque. En la misma fecha, en presentación por separado, explicó que había adquirido un inmueble para la construcción de una planta, que comenzaría en enero de 2018 y terminaría en dos años.

El 11/10/17 la interesada solicitó que por vía de excepción se emita el permiso de pesca del buque, mientras dure la construcción de la planta.

El 28/11/17 se emitió el informe de la DNCP que remitió las actuaciones al CFP.

El 1/12/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

La solicitud de la interesada fue admitida por el CFP el 21/12/17, en el Acta CFP N°



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

37/17. Allí se fijó un plazo máximo de dos años para la ejecución total de la obra, conforme al plan presentado, bajo apercibimiento de caducidad del proyecto pesquero y del permiso de pesca.

El 28/12/17 se notificó la decisión a la interesada (fs. 123).

A partir de la decisión se emitieron permisos provisorios temporales contra la presentación de los avances de obra, también exigidos por la decisión del CFP.

El 21/10/19 se recibió en la Autoridad de Aplicación la nueva presentación de la interesada, en la que solicita una prórroga de 6 meses, para cumplimentar la obra, y acompaña el informe técnico (fs. 286). De este informe surge que “por atraso en la entrega de plataformas niveladoras y puertas ... contamos con un atraso de treinta días en la terminación de la antecámara” y que “las autorizaciones municipales para el montaje de la Cámara de Congelado...conlleve un atraso ... de sesenta días” (fs. 287).

El 15/11/19 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

La interesada presentó ante el CFP un nuevo informe técnico con un cronograma de las obras pendientes hasta junio de 2019.

La Resolución SAGPyA N° 195/02, que convocó a la presentación de proyectos de pesca, y en cuyo marco se aprobó el del buque objeto del presente análisis, contiene en su artículo 4°, destinado a los requisitos del proyecto pesquero, el siguiente: “b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto la certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda”.

La exigencia dirigida a la empresa consiste en ser titular (o propietaria) de una planta de procesamiento habilitada por SE.NA.SA. y por las autoridades locales.

La Resolución CFP N° 6/08 unificó los criterios de control de requisitos de los proyectos de explotación de calamar. Estableció que “La titularidad de las plantas de procesamiento en tierra debe encontrarse en cabeza de la empresa titular del proyecto de explotación de la especie calamar o de otra integrante del mismo grupo empresario, definido en la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 30 de agosto de 2000, a los fines de la aplicación del artículo 26, inciso 2), de la Ley N° 24.922 y de las normas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO reglamentarias de dicho artículo.”

En el Acta CFP N° 15/08, entre otras respuestas a la situación planteada por las armadoras de buques poteros, se introdujo en la política de calamar, lo siguiente:

“4) *Reformulación de proyectos.*



*Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 37/2019

*Las presentaciones para la reformulación de los proyectos aprobados en el marco de la política para la especie calamar desarrollada por este Consejo, deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- a- Comprometer un mínimo del 20% del total de las capturas para ser procesado en plantas en tierra (manteniendo el criterio contenido en la Resolución CFP N° 11/06).*
- b- Incrementar el compromiso del porcentaje de tripulación argentina embarcada.*
- c- Aceptar una disminución en la duración de los permisos de pesca equivalente al 10% del plazo restante de vigencia del permiso.”*

El 19/6/08 el CFP introdujo modificaciones a la política de calamar, alineadas con la resolución precedentemente indicada, en lo relativo a las transferencias de proyectos de explotación de esta especie. En el punto 4.1. del Acta CFP N° 18/08 se adoptó la siguiente decisión:

*“4.1. Política de calamar.*

*Continuando con los lineamientos de política de calamar fijados en el Acta CFP N° 15/08, y a fin de complementarlos se decide por unanimidad aprobar lo siguiente:  
Transferencias de proyectos de explotación de la especie calamar:*

*A los fines de tramitar la transferencia de proyectos de explotación de la especie, la Autoridad de Aplicación deberá requerir la presentación de toda la documentación necesaria para evaluar la solicitud y verificar que la adquirente reúna las siguientes condiciones:*

*Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto la certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda.*

*No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.*

*La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.*

*Haber cumplido la adquirente y las integrantes del grupo empresario los compromisos de reprocesamiento asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar, aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.”*

En lo relativo al requisito de la planta de procesamiento en tierra que contenía, entre



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

otras, la Resolución CFP N° 11/06, se extendió la propiedad a todo el grupo empresario (que integre la empresa adquirente), y se añadieron las certificaciones sanitarias locales.

Estas condiciones fueron modificadas para el proyecto en el Acta CFP N° 37/17.

Por todo lo expuesto, evaluada la solicitud y la información suministrada por la interesada, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de prórroga del plazo fijado en el Acta CFP N° 37/17 hasta el 30/6/2020, sujeto a la verificación de la totalidad de los compromisos asumidos en el proyecto de explotación de la especie calamar con poteras del buque ARBUMASA XXIX (M.N. 02561), incluido el corriente período anual.

**6.3. EX-2017-03385655--APN-DDYME#MA: Nota SSPyA (ingresado 15/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de cambio de titularidad del permiso de pesca del buque MISHIMA MARU N° 8 (M.N. 2175).**

El CFP aprobó en el Acta CFP N° 48/02 el proyecto de explotación de la especie calamar con poteras del buque MISHIMA MARU N° 8 (M.N. 02175), en el marco de la convocatoria para la presentación de proyectos pesqueros dirigidos exclusivamente a dicha especie, en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02. En consecuencia, la DNCP emitió el permiso de pesca por 18 años, con vencimiento el 4/3/21.

El 22/09/17 se presentó ante la DNCP, por medio de su presidente, MARONTI S.A. a fin de solicitar el cambio de titularidad del permiso de pesca del buque. Acreditó la titularidad registral del buque. En la misma fecha, en presentación por separado, explicó que había adquirido un inmueble para la construcción de una planta, que comenzará en enero de 2018 y terminará en dos años.

El 11/10/17 la interesada solicitó que por vía de excepción se emita el permiso de pesca del buque, mientras dure la construcción de la planta.

El 28/11/17 se emitió el informe de la DNCP que remitió las actuaciones al CFP. El 1/12/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

La solicitud de la interesada fue admitida por el CFP el 21/12/17, en el Acta CFP N° 37/17. Allí se fijó un plazo máximo de dos años para la ejecución total de la obra, conforme al plan presentado, bajo apercibimiento de caducidad del proyecto pesquero y del permiso de pesca.

El 28/12/17 se notificó la decisión a la interesada (fs. 128). A partir de la decisión se emitieron permisos provisorios temporales contra la presentación de los avances de obra, también exigidos por la decisión del CFP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

El 21/10/19 se recibió en Autoridad de Aplicación la nueva presentación de la interesada, en la que solicita una prórroga de 6 meses, para cumplimentar la obra, y acompaña el informe técnico (fs. 215). De este informe surge que “por atraso en la entrega de plataformas niveladoras y puertas ... contamos con un atraso de treinta días en la terminación de la antecámara” y que “las autorizaciones municipales para el montaje de la Cámara de Congelado...conlleva un atraso ... de sesenta días” (fs. 216).

El 15/11/19 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

La interesada presentó ante el CFP un nuevo informe técnico con un cronograma de las obras pendientes hasta junio de 2019.

La cuestión planteada por la interesada (la misma titular del proyecto y de la planta de procesamiento en tierra) es similar a la considerada en el punto precedente, al que se remite por razones de brevedad.

Por todo lo expuesto, evaluada la solicitud y la información suministrada por la interesada, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de prórroga del plazo fijado en el Acta CFP N° 37/17 hasta el 30/6/2020, sujeto a la verificación de la totalidad de los compromisos asumidos en el proyecto de explotación de la especie calamar con poteras del buque MISHIMA MARU N° 8 (M.N. 02175), incluido el corriente período anual.

## **7. MERLUZA DE COLA Y POLACA**

### **7.1. Acta N° 2/2019 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*).**

Se toma conocimiento del acta de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), realizada el día 20 de noviembre pasado.

La Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías presentó los datos de desembarques de la pesquería desde principios de 2019 a la fecha. Se observó que su desarrollo fue muy similar al del año 2018. Por otro lado, se informó acerca del avance de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos.

El INIDEP presentó los resultados de la evaluación de abundancia del recurso. Al igual que en los últimos años, se observa un crecimiento de la biomasa total con una proporción alta de juveniles, y un crecimiento de la biomasa reproductiva menor. Se destacó que se mantiene una tendencia creciente desde 2011, por encima del punto biológico de referencia objetivo. En cuanto a las estimaciones de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el 2020, se considera conveniente mantener



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

niveles de extracción similares los establecidos en años anteriores.

Las empresas solicitaron que el embarque de observadores e inspectores se realice de manera coordinada, priorizando las tareas que deban realizarse en cada marea. Asimismo, solicitaron que se habilite un mecanismo de devolución de cuota de merluza de cola, de iguales características al que se encuentra vigente para la pesquería de merluza común. Finalmente, pidieron que se permita a los buques con cuota de merluza de cola capturar dicha especie dentro del Área de Protección de Juveniles de Merluza Negra.

**7.2. Acta N° 2/2019 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (*Micromesistius australis*).**

Se toma conocimiento del acta de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Polaca (*Micromesistius australis*), realizada el 20 de noviembre pasado.

La Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías presentó los datos de desembarques de la pesquería desde principios de 2019 a la fecha. Se muestra una marcada disminución de las capturas. Por otro lado, informó acerca del avance de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos Marinos de Estados Unidos

El INIDEP presentó los resultados de la evaluación de abundancia de la especie, en los que se observa que se mantiene la tendencia creciente desde el año 2011 y, aunque el estado del recurso aún se encuentra por debajo del Punto Biológico de Referencia Límite, se observa una presencia importante de individuos reproductores. A fin de consolidar la recuperación del efectivo, se recomienda como CBA no superar las 23.000 toneladas.

Las cámaras reiteraron la solicitud de que se habilite para esta pesquería un mecanismo de devolución de cuota de iguales características al que se encuentra vigente para la pesquería de merluza común.

**8. MERLUZA NEGRA**

**8.1. Resolución CFP N° 12/2019: Nota de ARGENOVA S.A., PESANTAR S.A., ESTREMAR S.A. y SAN ARAWA S.A. (25/11/19) remitiendo consideraciones sobre las medidas de manejo adoptadas.**

Se recibe la nota de la referencia para ser analizada por los Consejeros.

**9. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

**9.1. Resolución CFP N° 13/2018: EX-2018-47905494--APN-DGDMA#MPYT:**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

**Nota SSPyA (ingresada 11/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reintegro de FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. del depósito efectuado en concepto de garantía del proyecto presentado.**

El 28/08/19 se presentó la firma FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. solicitando la devolución del monto abonado en concepto de garantía por la presentación del proyecto pesquero de explotación de centolla, en el marco de la Resolución CFP N° 13/2018, habida cuenta que en el punto 5.2.1. del Acta CFP N° 30/2018 el CFP declaró inadmisibile el mismo.

El 15/11/19 ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Trabajo sugiriendo que se dé intervención al CFP en la cuestión planteada por la administrada, por cuanto ha sido el CFP el órgano que dictó la resolución citada y el que determinó la metodología a seguir con los depósitos en garantía relacionados con los proyectos presentados en ese marco.

A partir de lo expuesto, considerando la decisión de inadmisibilidad adoptada en el Acta CFP N° 30/2018, respecto del proyecto pesquero presentado por FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A., el rechazo del recurso de reconsideración presentado por la administrada contra dicha decisión, en el Acta CFP N° 10/2019, y que la suma total depositada (\$750.000) era al solo efecto de garantizar el principio de ejecución del proyecto presentado (art. 14 de la Resolución CFP N° 13/2018), se decide por unanimidad disponer la devolución del mismo.

A tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, a fin de que la misma proceda con el trámite correspondiente.

**9.2. Acta N° 14 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.**

Se toma conocimiento del acta de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquerías de Crustáceos Bentónicos, realizada el 21 de noviembre pasado.

El INIDEP presentó la planificación espacial y temporal para la campaña de investigación científica 2020 en el Área Central. Se plantearon especificaciones de las operaciones que se podrán realizar y las que no, a fin de cumplir con los objetivos de investigación de manera eficiente y en el menor tiempo posible. Se acordó la distribución de sectores y buques para la campaña.

Asimismo, se manifestó la disponibilidad del buque ATLANTIC EXPRESS para realizar actividades de investigación por el periodo de tiempo equivalente a los días de campaña que no pudo realizar por averías. El INIDEP presentó una propuesta de campaña de exploración en el Sector Patagónico Central (ZONA C III).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

A continuación el área de Desarrollo de la DNCyPF realizó una presentación sobre el parte de pesca electrónico específico para centolla.

Las empresas solicitaron a la Autoridad de Aplicación que se considere la posibilidad de habilitar la compensación de cupos de captura entre buques de la misma empresa o grupo, teniendo en cuenta que el régimen de la pesquería distribuye un volumen fijo por área de la CMP anual, y a su vez, se distribuye también en volumen a cada una de las empresas.

Las empresas manifestaron también la imposibilidad técnica de incorporar pesos entre trampas, por lo cual solicitaron que se revea la redacción del artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018. En tal sentido, el INIDEP informó que durante la próxima campaña se realizarán estudios para evaluar la flotabilidad de los cabos entre líneas y buscar alternativas viables. Finalmente, las empresas informaron que ya comenzaron a utilizar cabos de flotabilidad negativa en los extremos de las líneas.

## **10. ANCHOITA**

### **10.1. Nota de NUEVA ESPERANZA S.R.L. (20/11/19) solicitando modificación del permiso de pesca del buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801), incorporando un cupo de especies pelágicas.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia y se decide por unanimidad girar la petición a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se considere la misma en el marco del cupo de anchoíta con que cuenta la Provincia en virtud de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 40/2015 (punto 5.2.).

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

## **11. PROYECTO PESQUERO**

### **11.1. EX-2018-01019835--APN-DGDMA#MPYT: Nota SSPyA (ingresada 11/11/19) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los permisos de pesca de los buques LA PASCUALA (M.N. 1178) y MERCEA C (M.N. 0318).**

El 29/12/2017, se presentaron los señores Gustavo Rosario SALVINI y Sergio SALVINI, propietarios del buque LA PASCUALA (M.N. 01178), y el señor Pablo Esteban CICCALLELA, apoderado de la firma ALLELOCIC S.A., propietaria del buque MERCEA C (M.N. 0318) solicitando la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques mencionados. El objeto de la solicitud es aplicar los derechos del primer buque al segundo, con más una autorización de captura de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

todas las especies no cuotificadas, incluyendo langostino, y el posterior retiro del caladero para desguace del buque LA PASCUALA (M.N. 01178).

En fecha 06/02/2018 se presenta nuevamente el Sr. Pablo Esteban Ciccolella, en su carácter de apoderado de la firma ALLELOCIC S.A., a solicitar se autorice, junto a la reformulación planteada, el alargue de eslora del buque MERCEA C (M.N. 0318) llevando la misma a 33,15 m y la capacidad de bodega a 290 m<sup>3</sup>.

La Autoridad de Aplicación produjo los informes que reflejan los datos provistos por el Registro de la Pesca y los antecedentes obrantes en la Dirección de Administración Pesquera.

El buque LA PASCUALA (M.N. 01178) es un buque fresquero de rada o ría, y cuenta con un permiso de pesca definitivo, con autorización de captura de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC. Registra un promedio de captura de los tres mejores años de 624,97 toneladas. Tiene una eslora de 12,75 m, capacidad de bodega de 12 m<sup>3</sup>, y una potencia de motor de 142 Kw. No registra deudas exigibles por infracciones, ni posee medidas cautelares en curso.

El buque MERCEA C (M.N. 0318) es un buque fresquero de altura y cuenta con un permiso de pesca definitivo con autorización de captura de 1559 ton de variado costero, 520 ton de pelágicas, y 1040 ton de anchoíta y caballa. Además posee una CITC de 0,4076% de merluza común. Registra un promedio de capturas de especies no cuotificadas de los tres mejores años de 1.744 toneladas. Tiene una eslora de 29,15 m, capacidad de bodega de 222 m<sup>3</sup>, y una potencia de motor de 645 Kw. No registra deudas exigibles por infracciones, ni posee medidas cautelares en curso.

Evaluada la solicitud de la interesada, y lo informado por la Autoridad de Aplicación, el CFP considera que la misma no puede prosperar en los términos planteados. Sin perjuicio de lo expuesto, por razones de economía en los procedimientos, el CFP entiende que sí puede prosperar la solicitud con algunas limitaciones adicionales a las solicitadas, ajustada –de este modo- a los términos de la política de reformulación de proyectos de pesca.

A partir de lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia del Chubut, hacer lugar a la solicitud en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y la autorización de captura del buque LA PASCUALA (M.N. 01178), el que deberá ser desguazado en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, determinando el fin de la vida útil y la eliminación de la matrícula ante el Registro Nacional de Buques.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la autorización de captura vigente y a emitir una nueva autorización de captura, para el buque MERCEA C (M.N. 0318), manteniendo las especificaciones técnicas y características principales registradas, de 562 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC; 1.559 toneladas de variado



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

costero, 520 toneladas de grandes pelágicos, y 1040 toneladas de anchoíta y caballa.

- c) La interesada deberá aceptar lisa, llana y expresamente las condiciones precedentes en el plazo de diez (10) días computados desde la notificación de la presente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

## **12. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 12.1. EX-2018-2781952- -APN-DGD#MA (c/agregado Exp S05:0384190/13): Nota SSPyA (04/06/19) remitiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 36/2018 respecto de la inactividad comercial del buque SAN JOSE SEGUNDO (M.N. 0108M).**

Luego de evaluadas las actuaciones y la documentación presentada, se decide por unanimidad devolver las mismas, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que, previo a continuar con el tratamiento del recurso interpuesto, se considere la totalidad de los documentos emitidos por la Provincia de Buenos Aires a fin de revisar la fecha de vigencia del carácter artesanal de la embarcación.

## **13. TEMAS VARIOS**

### **13.1. Trámites administrativos.**

El representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Oscar Fortunato, solicita a la Autoridad de Aplicación, con motivo en las solicitudes consideradas en los puntos 6.2. y 6.3. que informe al CFP sobre los proyectos pesqueros que tienen obligaciones pendientes de cumplimiento y sujetas a plazo, detallando el titular del proyecto, buque, obligación pendiente, fecha de vencimiento y el estado del trámite a la fecha.

### **13.2. Oficio judicial librado en autos “SHIPKA S.A. C/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/ Impugnación acto administrativo” solicitando informe.**

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita el informe previsto en el artículo 4 de la Ley 26.854, y se instruye al Asesor Letrado para que lo responda, de conformidad con lo decidido por el CFP.

### **13.3. Actuaciones judiciales en autos “PRINMAR S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ ACCION DECLARATIVA ORDINARIA”**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2019

El Asesor Letrado informa sobre el estado del trámite y la actuación propuesta, y se decide instruirlo para la prosecución de las actuaciones.

**13.4. Nota SSPyA (12/11/19) remitiendo nota ALFA, referida a la Resolución N° 305/19 de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por el Sr. Daniel Coluccio en representación de la Asociación de Armadores Langostineros Federales de Argentina (ALFA).

Atento la presentación recibida, previo al tratamiento de la cuestión planteada, se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera a la misma que presente la documentación que acredite la personería invocada (acta constitutiva, el estatuto, la constancia de inscripción ante la autoridad competente y el acta que acredita la representación legal).

**13.5. Funcionamiento del CFP.**

Con motivo del receso funcional anual, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el día 30 de diciembre de 2019 y hasta el día 15 de enero de 2020 inclusive.

Siendo las 14:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 4 y jueves 5 de diciembre próximos a partir de las 14 horas en su sede.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.